



BOLETÍN TRIBUTARIO - 147/17

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 00005 DE 2003 CREANDO MODALIDADES DE IMPORTACIÓN ORDINARIA PARA LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS, SOMETIDOS A UNA TARIFA ARANCELARIA DEL 0% Y 5%, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 001116 DE 2017 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN expidió y publicó en su página web, el proyecto referido. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 4 de septiembre de 2017, al correo electrónico: subdir_comercio_exterior@dian.gov.co.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA (SDH)

- **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO?**

La SDH a través del link de su página web denominado *PREGUNTAS FRECUENTES*, da respuesta al interrogante planteado así:

“Usted pertenece al régimen simplificado, si: Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:



1. *Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.*
2. *Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.*
3. *Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
4. *Que no sean usuarios aduaneros.*
5. *Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.*
6. *Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT. PARAGRAFO. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.*

Para tener en cuenta:

Si usted pertenece al régimen simplificado, por cumplir la totalidad de los requisitos señalados, debe declarar y pagar el impuesto ICA anualmente. Si usted pertenece al régimen simplificado y obtuvo durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales), no tendrá que presentar y pagar la declaración del ICA. El contribuyente del régimen simplificado debe llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias, que es un registro donde se anota el valor de las operaciones diarias y al final del periodo totaliza el valor pagado por adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos que obtuvo en desarrollo de su actividad. El contribuyente del régimen simplificado es sujeto de retención. Obligaciones del régimen simplificado (en rango de 80 salarios mínimos mensuales y 3500 UVT) Inscribirse, dentro de los dos meses siguientes al inicio de actividades Registro de Información



Tributaria (RIT Actualizar el Registro de Información Tributaria RIT con las novedades, cese de actividades, etc. dentro de los dos meses siguientes al hecho. Declarar y pagar el Impuestos de ICA, anualmente. Llevar libro fiscal de registro de operaciones. Informar el NIT en correspondencia y documentos. Conservar información y pruebas, por lo menos cinco años. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales vigentes no tienen que presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio.

III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **BANCO DE LA REPÚBLICA REDUCE LA TASA DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN EN 25 PUNTOS BASE (PB.) Y LA SITÚA EN 5,25%**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

“Con base en esta información, la Junta ponderó los siguientes factores en su decisión:

- *La debilidad de la actividad económica y el riesgo de una desaceleración más allá de la compatible con el deterioro en la dinámica del ingreso originado por la caída en los precios del petróleo. Los indicadores recientes confirman excesos de capacidad de la economía, aunque la incertidumbre sobre el tamaño de estos es elevada.*
- *La incertidumbre sobre la velocidad de la convergencia de la inflación a la meta del 3%. Los mecanismos de indexación y la persistencia de la inflación continúan reflejándose en el nivel de los indicadores de inflación básica, los cuales superan la meta de inflación del 3%.*
- *El nivel actual de la tasa de interés real de referencia es compatible con la convergencia de la inflación a la meta en el horizonte de política y algunos indicadores sugieren que está cercano a su nivel neutral, aunque existe incertidumbre cual es sobre dicho nivel.*

En este entorno, la Junta decidió reducir la tasa de interés de intervención en 25 pb”.



- EXPIDEN REGULACIONES SOBRE LAS CÁMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, SUS OPERADORES Y AUTORIZAN OPERACIONES SOBRE DIVISAS - [Resolución Externa No. 6 del 31 de Agosto de 2017](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

01 de septiembre de 2017